CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante. El término corrió así: 9,10,11,14 y 15 de Septiembre/20. Sírvase proveer.

Armenia Q., Septiembre 23 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220180040599
INTERL.1394

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

*A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor HECTOR MARIO TORRES BETANCUR**,** a través de apoderada judicial y en contra de la señora LILIANA PATRICIA ORREGO BLANDON, la cual fue inadmitida con auto del día ocho (8) de este mes y año, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada; al ser examinado el libelo demandatorio, se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone su admisión.*

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor HECTOR MARIO TORRES BETANCUR en contra de la señora LILIANA PATRICIA ORREGO BLANDON, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora LILIANA PATRICIA ORREGO BLANDON. Notificación y traslado que se surtirá conforme a las nuevas disposiciones contempladas en el art. y 8º, del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

3.-) DISPONER, que una vez se dé contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6659fca2c54cb9ef49a15bbc0c4e89ba6dda8447355ca22c6a03e4b17effe9e6
Documento generado en 22/09/2020 11:40:26 p.m.